

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 00730 00
Causante: NELLY LUDIBIA RINCON BARBOSA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

ANTECEDENTES.

Los señores ISAAC IVY RINCON URREGO, MARLENY DORING RINCON BARBOSA, LADY JANNE RINCON BARBOSA, ADRIANA ELIZABETH RINCON BARBOSA, DILMA CARMENZA RINCON BARBOSA, ASTRID ANDREA RINCON BARBOSA y RUTH CECILIA BARBOSA, instauran demanda a fin de que se abra el proceso de sucesión de la causante y se ordene lo siguiente:

***PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en su Despacho el proceso de sucesión intestado de la señora NELLY LUDIBIA RINCON BARBOSA, quien falleció en Bogotá el día 10 de mayo de 2005, lugar de su último domicilio y donde quedaron ubicados sus bienes.*

***SEGUNDO:** Reconocer a ISAAC IVY RINCON URREGO, MARLENY DORING RINCON BARBOSA, LADY JANNE RINCON BARBOSA, ADRIANA ELIZABETH RINCON BARBOSA, DILMA CARMENZA RINCON BARBOSA, ASTRID ANDREA RINCON BARBOSA y RUTH CECILIA BARBOSA como herederos de causante NELLY LUDIBIA RINCON BARBOSA en su condición de hermanos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

***TERCERO:** Se emplace por la radio y la prensa a todas las personas que se crean con algún derecho dentro de esta sucesión para que se presenten a hacerlo valer oportunamente.*

***CUARTO:** Se me reconozca como apoderado de los herederos aquí mencionados.*

***QUINTO:** Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

¹ Dto pdf 04 exp dig.

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles lo será el avalúo catastral.”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, el inventario y avalúos informado por la interesada en la sucesión es de: **7.1421%** correspondiente a una cuota parte, del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-639739**,² y la cuantía la estiman en **\$21'000.000.00**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

² Dto pdf 01 pag 33 exp dig.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae78bd2e07c142965f9da68692be6e6bead8eef3d38132a8be76016a349b161**

Documento generado en 06/07/2023 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>